

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 17 DE AGOSTO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **025** EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO **ALEXANDER POLANÍA VARGAS** EN CONTRA DEL AUTO FECHADO **05 DE JULIO DE 2023**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR **TRES (3) DÍAS HÁBILES**.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

EXP: 41001-31-10-001-2023-00241- 00

ATPOLANIASORES POLANIA <atpolaniasores@outlook.es>

Mar 25/07/2023 9:19 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: admsucasajuridica@gmail.com <admsucasajuridica@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (900 KB)

OK RECURSO REPOSICION DUMH 2023-00241- 00.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Dra. DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda UNION MARITAL DE HECHO.

EXP: 41001-31-10-001-2023-00241- 00

Demandante: ANGELICA MARIA GUEVARA MUR

Demandado: OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ

ALEXANDER POLANIA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado con C. C. 7.704.789 de Neiva, Abogado con T. P. No. 244.824 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **OSCAR EDUARDO GALINDOHERNANDEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.283 expedida en Neiva Huila, con correo electrónico **ogalindo283@gmail.com** para efectos de notificaciones y conforme al poder que adjunto (en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022); dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia, publicado por estado el día 06 de Julio de ogaño.

Se efectúa con traslado anticipado conforme lo indica la Ley 2213 de 2022

Al correo indicado por la apoderada de la demandante
admsucasajuridica@gmail.com

ALEXANDER POLANIA VARGAS

CEO ASESOR - ABOGADO - UCC

ATPOLANIASORES

Contador Publico

Universidad Surcolombiana



ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Dra. DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda UNION MARITAL DE HECHO.

EXP: 41001-31-10-001-2023-00241- 00

Demandante: ANGELICA MARIA GUEVARA MUR

Demandado: OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ

ALEXANDER POLANIA VARGAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado con C. C. 7.704.789 de Neiva, Abogado con T. P. No. 244.824 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.710.283 expedida en Neiva Huila, con correo electrónico **ogalindo283@gmail.com** para efectos de notificaciones y conforme al poder que adjunto (en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022); dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia, publicado por estado el día 06 de Julio de ogaño.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Mediante auto calendado el 21 de julio de ogaño, el juzgado de conocimiento, resuelve notificar por conducta concluyente al señor OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ, de igual modo se me reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso.

OFICINA PRINCIPAL
Calle 1A No. 31-17. Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasore@outlook.es
NEIVA – HUILA



ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de publicación del auto admisorio de la demanda y una vez integrado el contradictorio. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 9 de junio 2023 fue radicada la demanda declarativa de Unión Marital de Hecho promovida por apoderado judicial de ANGELICA MARIA GUEVARA TAFUR en contra de OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ.
2. El 13 de junio 2023, se profiere por el honorable despacho auto inadmitiendo la demanda por defectos formales y legales.
3. Solo hasta el 26 de junio el despacho subió a los estados, la subsanación.
4. El auto admisorio de la demanda fue fijado en estados el día 06 de Julio de 2023.
5. Con auto de fecha 21 de julio de 2023, resuelve notificar por conducta concluyente al señor OSCAR EDUARDO GALINDO HERNANDEZ, de igual modo se me reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos que sustentan este recurso son contundentes, al tener en cuenta el proceder de la parte actora al notificar la subsanación ordenada por el Juzgado, a un correo diferente del correo de uso y de dominio de mi prohijado, en ese orden de ideas dentro de la oportunidad procesal, no cumplió con lo ordenado en auto inadmisorio por su despacho, configurando el incumpliendo de los supuestos normativos fijados en el artículo 90 del CGP, así como lo ordenado en la ley 2213 de 2022.

Es de resaltar que el correo de mi prohijado es el ogalindo283@gmail.com y **NO** director.calidadcertificacion@alcanosesp.com, el cual es un correo corporativo de dominio y seguridad de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA ESP, que cuenta con filtro y restricciones como lo fija la Circular Interna emitida por dicha entidad. Es de anotar que como abogado y mi equipo jurídico al representar al señor GALINDO, en la verificación diaria efectuada a los estados de los diferentes Juzgados, fue que nos pudimos dar cuenta de dicha falencia, al acercarnos posteriormente y verificar el expediente al despacho el día 26 de junio de 2023.

Ahora bien, amplio los defectos acaecidos por la parte actora, ante la configuración de NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES, NO ACOMPAÑAR LOS ANEXOS ORDENADOS POR LA LEY de la siguiente manera:

OFICINA PRINCIPAL
Calle 1A No. 31-17. Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasore@outlook.es
NEIVA – HUILA



ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

1. No afirmo bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a los utilizados por la persona a notificar, tampoco informo la forma como las obtuvo, ni allega evidencia correspondiente, conforme lo exigido por el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. No apporto prueba del envío de la demanda y sus anexos, así como subsanación (**integrada**) conforme las exigencias del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor **GALINDO HERNANDEZ**, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital según las voces de la Ley 2213 de 2022. O en su defecto, debe arrimar medio de convicción que acredite la forma como tuvo noticia de dicha cuenta electrónica de dominio de la parte accionada.
4. Se debe indicar, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las respectivas evidencias.
5. Se debe realizar la notificación simultánea o previa de la demanda y los anexos a la demandada y subsanación (integrada) al extremo pasivo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito.

Con estos argumentos finco la sustentación de este Recurso de Reposición, en la espera del espíritu de justicia administrado por su señoría al evaluar este libelo.

IV. PRUEBA

1. Comunicación Interna emitida por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA ESP, que cuenta con el dominio del correo electrónico utilizado (director.calidadycertificacion@alcanosesp.com) para el traslado de la demanda anexos y subsanación por la parte demandante.

V. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, con su consecuente rechazo ante el no cumplimiento de lo establecido en los presupuestos fijados en el Artículo 90 del Código General del Proceso, así como lo establece la Ley 2213 de 2022.



ALEXANDER POLANIA VARGAS
ABOGADO

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, las recibirá en la siguiente dirección: Calle 78 No. 8-42, apto 1103 Torre 2 Caminos de la Primavera, Cel. 313 326 92 55 del Municipio de Neiva Huila, correo electrónico ogalindo283@gmail.com

El Suscrito, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 1A No. 31 – 17, de la ciudad de Neiva.

Correo electrónico: atpolaniasesores@outlook.es

Del señor Juez,

ALEXANDER POLANIA VARGAS
C. C. No 7.704.789 expedida en Neiva
T. P. No 244.824 del C. S. de la Jud.
atpolaniasesores@outlook.es

OFICINA PRINCIPAL
Calle 1A No. 31-17. Celular 318 206 27 30
Email: atpolaniasesore@outlook.es
NEIVA – HUILA



Comunicación Interna

Para: Director de Calidad y Certificación

Fecha: 05 de julio de 2023

Asunto: Uso Aceptable del Correo Electrónico Corporativo

Cordial Saludo,

Desde el área TIC me permito recordar los lineamientos que la compañía ha establecido como aceptables para el uso del correo electrónico corporativo que es asignado a los funcionarios y específicamente para su Dirección:

Correo Electrónico Corporativo
analistaoti2.neiva@alcanosesp.com
analistaoti1.neiva@alcanosesp.com
lider.construcciones@alcanosesp.com
lider.controlperdidas@alcanosesp.com
lider.servicios@alcanosesp.com
jefe.servicios@alcanosesp.com
jefe.construcciones@alcanosesp.com
analista.construcciones@alcanosesp.com
director.calidadycertificacion@alcanosesp.com
servicios.contratacion@alcanosesp.com

La cuenta de correo electrónico corporativo debe utilizarse solo para tareas y objetivos organizacionales y no para fines particulares. Las comunicaciones por correo electrónico entre la Compañía y sus públicos de interés deben hacerse a través del correo corporativo homologado y proporcionado por la empresa. El colaborador es el único responsable por el buen uso de su cuenta de correo electrónico. En consecuencia, al aceptar el buzón otorgado por la organización, el usuario se compromete a:

- Respetar la privacidad de las cuentas de otros colaboradores, tanto dentro como fuera de la red corporativa. El usuario del correo no podrá utilizar identidades ficticias o pertenecientes a otros usuarios para el envío de mensajes.
- El colaborador, titular del correo asignado por la compañía, usará el correo electrónico para enviar y recibir mensajes necesarios para el desarrollo de las labores propias de su cargo, en ninguna circunstancia está permitida su utilización para fines personales. En su uso el colaborador actuará siempre con respeto y cortesía, no está permitido el envío de información con intención de hostigar, irrespetar a otros, difamar u ofender, al igual que comunicaciones



Comunicación Interna

tipo cadena, pornografía, información obscena, venta de productos o servicios que no sean de la Compañía y mensajes de índole político o religioso.

- Los colaboradores de la Compañía se abstendrán de utilizar la cuenta para el envío o reenvío de mensajes spam (correos no solicitados, no deseados o de remitente desconocido, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades), con contenido que pueda resultar ofensivo o dañino para otros usuarios (como virus o pornografía), o que sea contrario a las políticas y normas institucionales.

La compañía, como muestra del respeto por los principios de libertad de expresión y privacidad de información, advierte a sus colaboradores que no generará ninguna expectativa de privacidad en cualquier elemento que almacene, envíe o que reciba por medio del sistema de correo electrónico corporativo propiedad de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.; en consecuencia, podrá denegar el acceso a los servicios de correo electrónico, inspeccionar, monitorear y/o cancelar un buzón de correo asignado. Sin embargo, no se realizará monitoreo o inspección en un buzón de correo electrónico corporativo sin el conocimiento del colaborador que tenga a cargo la administración del buzón, salvo autorización de la Gerencia General para casos que incluye, pero no se limitan a:

- Requerimiento legal.
- Sospecha de violación de las políticas internas de la Compañía o de leyes nacionales.
- Por circunstancias de emergencia en las cuales el no actuar repercuta gravemente en el desarrollo del objeto de la Compañía.
- La desvinculación laboral del colaborador con la Compañía.

Entendiendo que la cuenta de correo corporativa solo esta dispuesta para fines laborales, la compañía no se hace responsable por información personal transmitida, ni protección o resguardo de mensajes personales que hayan sido gestionados a través de esta.

Ampliando lo anterior, puede ser consultada la *Política de Seguridad de la Información – DEA-05-001*, disponible en Isolución, en su apartado *3.3.1 Estándares para el Uso Aceptable de los Activos de Información*.

Agradezco su atención y socialización con el personal a cargo.

Cordialmente,


María Catalina Leyton T.
Jefe TIC

María
Catalina
Leyton
T.

Firmado digitalmente por María Catalina Leyton T., DN: C=CO, OU=TIC, O=Alcanos de Colombia, CN=María Catalina Leyton T., [Correo: Catalina.Leyton@alcanosesp.co](mailto:Catalina.Leyton@alcanosesp.co)
Razón: Estoy aprobando este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
Fecha: 2023.07.06 15:06:33-0500
Foxit PDF Reader Versión: 11.2.1